

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MARÍA ISABEL RAMÍREZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

- I. Que mediante acuerdo de sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo de 2007, se aprobó y reconoció la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "*Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara*", que fuese creado con autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819-LVII, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de febrero de 2007.
- II. Que se encuentra legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la **C. Verónica Delgadillo García**, mediante el cual se le designó Directora General del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del *Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara*.
- III. Que para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios de Educación Inicial y Preescolar que se brindan en los Centros de Desarrollo Infantil y el Centro de Asistencia Infantil Comunitario, requiere contratar servicios profesionales independientes para proporcionar apoyo a la Jefatura del Departamento de Centros de Desarrollo Infantil, mediante asesoría técnico-pedagógica para el diseño, revisión, implementación y seguimiento de las planeaciones educativas.
- IV. Que mediante memorándum número **DCAI/235/2026**, de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por la Mtra. Benigna Citlali López Guzmán, en su carácter de Directora del Área de Centros de Atención Infantil, y recibido en la Dirección Jurídica el 27 de julio de 2026, se solicitó la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para la contratación de los servicios profesionales descritos en las declaraciones que anteceden.
- V. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente, validada por la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal y la Dirección del Área de Finanzas del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".
- VI. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número **SDI850407RR7**.
- VII. Que para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- I. Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N1-ELIMINADO 15
- II. Que cuenta con estudios de Maestría en aprendizaje, cognición y desarrollo educativo, así como con experiencia en evaluación educativa, atención psicopedagógica, acompañamiento docente, intervención psicoeducativa, capacitación y desarrollo de estrategias dirigidas a niñas, niños, personal docente y familias.
- III. Que tiene los conocimientos técnicos profesionales necesarios para prestar la actividad materia del presente contrato en el área que solicita los mismos en virtud de su instrucción y experiencia laboral; que reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello; que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.
- IV. Que los honorarios fijados en este contrato se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y características profesionales comprendidas en el mismo.
- V. Que manifiesta su voluntad de prestar los servicios objeto del presente instrumento de manera independiente, con sus propios conocimientos y experiencia, sujetándose al objeto, alcances y resultados pactados en el presente contrato.
- VI. El pago de sus ingresos será por honorarios en términos de lo dispuesto por el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que el pago de los impuestos correspondientes como persona física se realizará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I, del Título IV de la citada ley.

VII.

N2-ELIMINADO 4



C) Declaran "LAS PARTES":

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- II. Que conocen el objeto, alcance, derechos y obligaciones derivados del presente instrumento y manifiestan su voluntad de obligarse conforme a sus términos, sin que exista error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su consentimiento.
- III. Que, en virtud de las declaraciones que anteceden, celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" contrata a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" para que preste, de manera personal e independiente, servicios profesionales especializados de asesoría técnico-pedagógica, en apoyo a la Jefatura del Departamento de Centros de Desarrollo Infantil, orientados al fortalecimiento de las competencias del personal docente de los Centros de Desarrollo Infantil y el Centro de Asistencia Infantil Comunitario.



Los servicios comprenderán el diagnóstico pedagógico, la observación en aula, el diseño, revisión, implementación y seguimiento de planeaciones didácticas de Educación Inicial y Preescolar; la asesoría, capacitación y acompañamiento al personal docente; el diseño y aplicación de instrumentos de seguimiento; la retroalimentación técnico-pedagógica; el monitoreo de avances, así como la elaboración de informes diagnósticos, de actividades y finales.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** apoyará al personal docente en la aplicación de las orientaciones de los programas oficiales a las características y necesidades de cada sala y grupo de niñas y niños, bajo un enfoque de derechos, pedagogía del cuidado y del juego, manteniendo al centro el interés superior de la niñez.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

1. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar personalmente los servicios materia del presente contrato, conforme al objeto, alcance y condiciones pactadas.
- b) Aplicar sus conocimientos, experiencia y capacidad para la adecuada prestación de los servicios contratados.
- c) Coordinarse con el área solicitante del contrato, para efectos de programación, acceso a información e instalaciones, así como para el seguimiento y verificación del cumplimiento de los servicios contratados.
- d) Elaborar y entregar un informe de actividades correspondiente a cada periodo de pago, en el que se describan de manera clara las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- e) Atender las observaciones que formule el área solicitante del contrato respecto del cumplimiento del objeto contractual y, cuando resulte materialmente procedente, subsanar las deficiencias que le sean notificadas.
- f) Utilizar la información, documentación, instalaciones, equipo, instrumental y demás recursos que, en su caso, le sean proporcionados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente contrato.
- g) Guardar confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso y observar las obligaciones relativas a protección de datos personales previstas en este instrumento.
- h) Informar inmediatamente cualquier pérdida, daño, acceso no autorizado, vulneración de datos personales o circunstancia que pueda comprometer información o recursos institucionales.
- i) Abstenerse de ceder, transferir o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto del presente contrato.
- j) Abstenerse de ostentarse como representante, servidora pública o persona facultada para asumir obligaciones en nombre del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- k) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, sanitarias, administrativas y de seguridad que resulten aplicables a las actividades objeto del contrato.
- l) Asistir a las reuniones de sensibilización y revisión que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** organice para dar a conocer las actividades objeto del contrato o verificar su ejecución total o parcial.

- m) Mantener la comunicación necesaria con la persona titular del área solicitante del contrato y proporcionar información oportuna sobre las actividades realizadas y por realizar, cuando así le sea requerido.

2. El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** la información, documentación, acceso a instalaciones y demás facilidades que resulten estrictamente necesarias para la ejecución de los servicios contratados.
- b) Cubrir los honorarios correspondientes por los servicios efectivamente prestados y debidamente recibidos, conforme a la cláusula de pago correspondiente del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente contrato tendrá vigencia, con efectos retroactivos, del 1 de julio al 30 de noviembre de 2026. Será obligatorio para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y voluntario para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito al primero con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá los honorarios hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluida la vigencia del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

CUARTA. CUOTA Y FORMA DE PAGO.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios y como importe bruto, la cantidad de **\$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**. En el entendido de que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a la retención del Impuesto sobre la Renta que se genere en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

El pago señalado se llevará a cabo mediante cinco pagos de **\$12,622.50 (Doce mil seiscientos veintidós pesos 50/100 M.N.)** cada uno.

Para efectos de pago, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá emitir y entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, al cual deberá anexar la evidencia de las actividades realizadas mediante reporte firmado por la prestadora de servicios y debidamente validado por el área que recibe los mismos.

Recibida la documentación, el área responsable de la supervisión de los servicios integrará el expediente de pago y lo remitirá a la Dirección del Área de Finanzas para su revisión y validación.

Una vez que la Dirección del Área de Finanzas haya validado el expediente de pago, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá el importe correspondiente por concepto de servicios profesionales mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la cual es titular y proporcionó **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a dicha validación.

QUINTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- La Dirección del Área de Centros de Atención Infantil, por conducto de la Jefatura del Departamento de Centros de Desarrollo Infantil, será responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de los servicios materia del presente contrato, quien tendrá en todo tiempo el derecho de realizar recomendaciones y ajustes que considere oportunas a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, quien se compromete a observarlas en sus términos.

SÉXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.- Los servicios objeto del presente contrato se prestarán en las instalaciones del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** o en los lugares que determine y comunique previamente el área solicitante, conforme a la naturaleza y programación de las actividades contratadas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de toda información, documentación, datos personales, expedientes, bases de datos, archivos, procedimientos internos y demás información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato. La información deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y no podrá ser divulgada, reproducida, utilizada, transmitida o comunicada a terceros, salvo autorización expresa del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

Al concluir el contrato, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá devolver al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** la documentación, información, equipos, soportes y demás elementos institucionales que se encuentren bajo su resguardo. Las obligaciones previstas en esta cláusula subsistirán aun después de concluida la vigencia del presente contrato.

Por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado podrá incurrir en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones establecidas en las Leyes de protección de datos personales.

OCTAVA. DATOS PERSONALES.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Devolver los expedientes con los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".- Es responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico. Cuando no se alcance el objeto del contrato según lo acordado, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará saber a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. En este caso, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por escrito si lo estima

necesario, podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión de la Dirección del Área de Centros de Atención Infantil, por conducto de la Jefatura del Departamento de Centros de Desarrollo Infantil, sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitará su terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a pagar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato, el equivalente al **10%** del importe total del mismo, antes de impuestos. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el supuesto de un posible retraso en la prestación del servicio por causa justificada, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá conceder a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** una prórroga o espera para ese efecto. De no ser justificada la causa del retraso o vencida la prórroga o espera concedida, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** aceptará pagar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente a diez al millar diario sobre el importe de los servicios no presentados con oportunidad.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, de los pagos pendientes de efectuar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato

sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato.
2. Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
3. Cuando la prestación de los servicios contratados con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no cumplan con las necesidades o requerimientos del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
4. Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.
5. Cuando concluya el objeto del presente contrato.
6. Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerda.
7. El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
8. Cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** falte a lo establecido por la cláusula primera del presente contrato, o cuando actúe dolosamente y cause un perjuicio a el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** aceptan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, por razones de interés general o por así convenir a sus intereses. En este caso no existirá más responsabilidad por parte del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, que la de cubrir a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de la terminación, siempre y cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** haya realizado los entregables a que a la fecha estuviera obligada.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente contrato modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la

transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEFINITIVIDAD.- El presente contrato constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacionen con el objeto del presente contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe de los contratantes, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, o lo que resulte del mismo, será resuelto por mutuo acuerdo y resolución amigable. Si aun así persistiera algún problema, acuerdan **"LAS PARTES"** que se someterán ante los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

El presente contrato se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente contrato se firma por duplicado las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **27 de julio de 2026**.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**

VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA



MARIA ISABEL RAMÍREZ GARCÍA
PRESTADORA DE SERVICIOS

"TESTIGO"**"TESTIGO"**

BENIGNA CITLALI LÓPEZ GUZMÁN
DIRECTORA DEL ÁREA DE CENTROS DE
ATENCIÓN INFANTIL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA



ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA

----- FIN DE CONTRATO -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."